

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO**

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) “También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 15/2019

LUIGEMI, S.A DE C.V.
Contrato No- 06 - 2019.

NOSOTROS: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO** en mi carácter de DIRECTOR Y TITULAR, según acuerdo número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXX** con fundamento en los Decretos Legislativos números **XXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** de la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **XXXXXXX XXXXXXXX**. Tomo número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del dos **XXXXXXXXXXXX** y sobre la base de los articulo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL HOSPITAL"** y por otra parte **XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y actuando en mi calidad de Representante Legal, de la Empresa LUIGEMI, S.A. DE C.V. con número de Identificación Tributaria **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** cuatro, Personería que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Modificación de pacto Social, Otorgada en la Ciudad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, a las **XXXXXXXX** horas **XXXXXXXX** minutos del día doce de agosto del dos mil once Ante el Notario **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**, comparece el señor **LUIS ALONSO PASTORA CEDILLOS**, quien actúa en carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionista de la Sociedad **LUIGEMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LUIGEMI, S.A. DE C.V.** Inscrita en el Registro de Comercio al número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** del Registro de Sociedades, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de fecha de Inscripción , San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Actuando en nombre y Representante Legal de la Empresa **LUIGEMI, S.A. DE C.V.**, que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Que en el carácter en que comparecemos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE ACEITE DIESEL EN CUPONES O VALES DE \$ 10.00, O CUPON GENERICO DE \$10.00**

Descripción del servicio a contratar con sus especificaciones técnicas:

El servicio a contratar es Suministro de combustible aceite diesel para los vehículos y planta de emergencia y fumigación interna del hospital, se requiere contratar el servicio con una empresa de preferencia que sea local, que preste los servicios las 24 horas del día y los 365 días del año.

*MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 15/2019*

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que se garantice el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el servicio de combustible, aun si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores o contaminación de los combustibles.
2. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad y seguridad los cuales deben verificar la placa del vehículo antes del abastecimiento, con el fin de constatar que sea la registrada según el vale de combustible entregado por el motorista.
3. Entregar mensualmente en los primeros 5 días hábiles del siguiente mes al administrador de contrato, los listados de cada uno de los vales suministrados durante el mes, detallando, fechas, numero de facturas, numero de vales, placa del vehículo, galones suministrados, y valor de los mismos.
4. Que de acuerdo a las necesidades del hospital se podrá cambiar de combustible aceite diesel a gasolina regular, según la necesidad que se presente, el administrador de contrato enviará nota autorizada por la dirección a estación de servicio para confirmar tal necesidad.
5. El pago se realizará en un solo desembolso por la modalidad de la compra.
6. El servicio de combustible se dará contra entrega de los vales pre numerado que la estación de servicio proporcione.
7. Periodo a cubrir del 15 de abril al 31 de diciembre de 2019 o hasta consumir existencias

El cual estará sujeto por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, entrega al Hospital cupones o vales pre numerados de combustible en aceite diesel y para ser servido en bomba en la estación de servicio (900 vales o cupones de aceite diesel por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido),

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 15/2019

Haciendo un monto total de **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se detalla en el siguiente cuadro:

REN GLO N	OF ER TA Nº	ADJUDI CATARI O	CODIGO DEL PRODU CTO	DESCRIPCION	U/M	CAN TID AD	PRECI O UNIT ARIO	IMPORTE TOTAL
1	1	LUIGEM I SA DE CV.	812030 50	Aceite diesel en cupones de \$10.00 dólares o cupón genérico de \$10.00 (Vales). pre numerados por la cantidad de \$9,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.	C/U	900	\$10.00	\$9,000.00

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato, es de **SIETE MESES Y QUICE DIAS** contados **de 15 de abril al 31 de diciembre del dos mil diecinueve**, es decir, que vencerá el día **Treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve**, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la resolución modificativa al contrato y será firmada por ambas partes. La entrega de los vales será en el área del almacén del hospital dentro del plazo de (15) días hábiles a partir de la fecha de distribución del respectivo contrato.

CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE CUPONES O VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL, EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, **NUEVECIENTOS** cupones o Vales pre - numerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada cupón o vale.

CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato asciende a **NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,000.00)**, con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2019-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los **FONDOS GOES**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se obliga a dar el servicio y de proveer el combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas Nacionales números, N- 11349, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-11850 y cuando sea necesario

por un valor de **MIL OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,080.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO**, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido de 12 meses.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;

CLAUSULA DECIMA TERCERA MODIFICACIONES Y PRORROGAS. PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prórroga, con forme al Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP) y el Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP).* El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO. Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes nos sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que “EL HOSPITAL” designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: el encargado de administrar el contrato será el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX encargado de combustible en funciones. Quien estará obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales y dar cumplimiento a las responsabilidades que establece el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan a continuación:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de la orden de compra o contrato, e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la orden de compra u contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI, las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI, sobre

*MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 15/2019*

el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán , Tel-2347-4700, 2347- 4745, 2347-4744 y **LA CONTRATISTA** en Edificio Avante, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Tel.-XXXXXXXXXX, San Salvador o al correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve

*Dra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TITULAR*

*Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA*

el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato;

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes serán Válidas por escrito, quedando constancia de haberse hecho a la dirección que cada una señala, así **EL HOSPITAL**, fija su dirección en sus instalaciones situadas en la Avenida José María Peña Fernández Bo. El Calvario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán , Tel- y **LA CONTRATISTA** en Edificio Avante, Nivel 7, Oficina 8, Urbanización , Tel.- , San Salvador o al correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecinueve




Dra. Blanca Lidia Romero de Menjivar.
TITULAR



Sr. Julio Eduardo Rivera Galdámez.
CONTRATISTA

LUIGEMI, S.A. de C.V.
NEGOCIOS CORPORATIVOS